

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 760013103019-2021-00150-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ORDENAR al señor **JUAN DAVID MONTOYA MEJÍA**, pagar a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A.- La suma de **\$24'615.484,97** pesos, por concepto del saldo insoluto de la obligación No. 407410068699, capital contenido en el pagaré No. 407410068699 – 4960842477679190- 5536623240725912, anexo con la demanda.

A.1. Por la suma de **\$5'260.903,64 pesos** correspondiente a los intereses de plazo calculados sobre el anterior saldo insoluto entre el 7 de diciembre de 2020 y el 08 julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

A.2.- NEGAR el cobro de la suma de \$921.542,91 pesos por concepto de intereses moratorios calculados sobre el saldo insoluto indicado en el literal A entre el 7 de diciembre de 2020 y el 08 julio de 2021, por improcedentes, en tanto que tales rubros se causan según lo indicado en el título ejecutivo a partir del 9 de julio de 2021.

A.3. Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el literal A de esta providencia, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia exigible desde el 09 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

B.- La suma de **\$20'009.898** pesos, por concepto del saldo insoluto de la obligación No. 4960842477679190, capital contenido en el pagaré No. 407410068699 – 4960842477679190- 5536623240725912, anexo con la demanda

B.1. Por la suma de **\$1'035.769 pesos** correspondiente a los intereses de plazo calculados sobre el anterior saldo insoluto entre el 13 de mayo de 2021 y el 08 julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

B.2.- NEGAR el cobro de la suma de \$161.757 pesos por concepto de intereses moratorios calculados sobre el saldo insoluto indicado en el literal B entre el 13 de mayo de 2021 y el 08 julio de 2021, por improcedentes, en tanto que tales rubros se causan según lo indicado en el título ejecutivo a partir del 9 de julio de 2021.

B.3. Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el literal B de esta providencia, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia exigible desde el 09 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

C.- La suma de **\$19'071.000** pesos, por concepto del saldo insoluto de la obligación No. 5536623240725912, capital contenido en el pagaré No. 407410068699 – 4960842477679190- 5536623240725912, anexo con la demanda

C.1. Por la suma de **\$995.778 pesos** correspondiente a los intereses de plazo calculados sobre el anterior saldo insoluto entre el 13 de mayo de 2021 y el 08 julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

C.2.- NEGAR el cobro de la suma de \$175.581 pesos por concepto de intereses moratorios calculados sobre el saldo insoluto indicado en el literal B entre el 13 de mayo de 2021 y el 08 julio de 2021, por improcedentes, en tanto que tales rubros se causan según lo indicado en el título ejecutivo a partir del 9 de julio de 2021.

C.3. Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el literal C de esta providencia, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia exigible desde el 09 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

D.- La suma de **\$49'811.716,87** pesos, por concepto del saldo insoluto del pagaré No. 5855914478, anexo con la demanda

D.1. Por la suma de **\$16'533.599,08 pesos** correspondiente a los intereses de plazo calculados sobre el anterior saldo insoluto entre el 07 de diciembre de 2020 y el 08 julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

D.2. Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el literal D de esta providencia, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia exigible desde el 09 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

E. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. - NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO. - NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO. - OFICIAR a la DIAN en los términos establecidos en el Art. 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a la Dra. ILSE POSADA GORDON, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Civil 019
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d913fc4863fc9626c55b6710948560569d3bf1449cff9edd5e4df05bc4e71bc0
Documento generado en 11/08/2021 07:33:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>